

1. AMÉRICA Y LA JUSTIFICACIÓN DEL DOMINIO EMINENTE EN LOS CLÁSICOS DE LA ILUSTRACIÓN

Ana María Ferreyra¹
y José Antonio Mateo²

Fecha de recepción: 30/07/2021

Fecha de aceptación: 30/10/2021



Introducción

En América, aun antes de saberse que iba a tener tal nombre, ya había tenido lugar el pecado original de la conquista. Las bulas papales -salvo que se encontraran monarcas cristianos- otorgaban a los reinos de la expansión europea la potestad de hacer vasallos a quienes habitaban las tierras "descubiertas" así como el "dominio eminente" de la tierra que ocupaban. Los monarcas estaban en tal sentido autorizados por Dios -infalibilidad papal mediante- a transferir "su dominio útil" de la forma que creían más conveniente (venta, donación, regalía, enfiteusis, reparto, colonato, etc.).

Obviamente no existía consenso ante tales títulos y criterios, sobre todo en los reinos excluidos *a priori* del reparto del mundo que más tardíamente se abalanzaron sobre el Nuevo Mundo (británicos y franceses, sobre todo). Algunos autores vinculan, con buen criterio en nuestra opinión,

¹ Becaria doctoral de CONICET (UDD INES-CONICET-UNER), y docente e investigadora de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNER. Dirección de contacto: anamaria.ferreyra@uner.edu.ar

² Investigador Principal del CONICET (UDD INES-CONICET-UNER), y docente e investigador de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNER. Dirección de contacto: jose.mateo@uner.edu.ar

con la contemporaneidad de las prácticas imperiales atlánticas y a las teoría política de la Ilustración (Rae Greenson 2012)³. De alguna manera los mayores exponentes van a referirse a América en algún momento de su argumentación filosófica (Duchet, 1976).

Cronológicamente, Tomás Moro hizo su alegato en contra de la propiedad privada como sostén de los "grados" de diferenciación social en *Utopía* (Skinner, 1993) -retomada desde nuestra perspectiva en algunos de sus rasgos en el *The Twentieth-century Dilemma*⁴ de Macpherson (2011). Pero quienes más se ocuparon del tema fueron los filósofos contractualistas Hobbes, Locke y Rousseau. Thomas Hobbes incluyó la renuncia colectiva a poseerlo todo en su segunda ley de la naturaleza (Hobbes, 2013). John Locke (1632-1704) por su parte introdujo la idea de que era el trabajo el que daba el derecho a la propiedad (Locke, 2003). Por último, Jean-Jacques Rousseau (1712-1778) introduce la cuestión del derecho del primer ocupante (Rousseau, 2008). Revisaremos a continuación la evolución de este pensamiento.

Thomas Moro (1478-1535)

Si les contara las cosas que Platón encontró en su república o los utopienses hacen en la suya, aunque fueran mejores, y por cierto lo son, a pesar de todo podrían parecer dichas fuera de lugar, puesto que aquí entre nosotros todo hombre tiene varias posesiones para él solo y allí todas las cosas son comunes.
(Thomas Moro, *Utopía*, 1516: 62, Países Bajos).

Comencemos por Thomas Moro. Bien es sabido que Thomas Moro no inventó la *utopía* como género literario, sino que su *Utopía* le dio nombre al género. La propuesta de Moro innovó significativamente la literatura política. *Utopía* es una crítica al orden social establecido en la Europa de la época, pero el sistema político que propone y describe minuciosamente en sus páginas es también una alternativa al mismo.

³ Siguiendo a Macpherson (2011) y su análisis del pasaje del Segundo Tratado de Locke: (Cada Hombre tiene una Propiedad en su propia Persona. Este Cuerpo no tiene ningún derecho sino a sí mismo. El Trabajo de su cuerpo, y la obra de sus manos, podemos decir, son legítimamente suyos.), la autora muestra la paradoja de la esclavitud atlántica y la facultad de algunos esclavos para auto poseerse (comprándose a sí mismos) para poder gozar de aquel derecho.

⁴ Que la democracia liberal no se sustenta en libertades e igualdades sino en la fortaleza económica.

En el texto reproducido por Skinner (1993), Moro empieza preguntando qué es lo que sirve para mantener los existentes "grados" [clases sociales] y, en consecuencia, para entronizar el pecado de orgullo como pasión gobernante de la vida social. Su respuesta es la desigual distribución del dinero y la propiedad privada, "...la que capacita a unos cuantos a dominar a todos los demás, alimentando así su propio orgullo y asegurando que no se trate con deferencia a la virtud, sino tan sólo al rango y la riqueza".

Parece ser que, un año antes de la publicación de *Utopía*, y durante su estadía en Flandes, Moro se habría inspirado en las narraciones fantásticas del Nuevo Mundo realizadas por Américo Vespucio. Al narrador de *Utopía*, Rafael Hitlodeo le hace formar parte de la tripulación de Vespucio, quien junto a cinco compañeros viajó por América del Sur, más allá de la línea equinoccial hasta llegar a tierras cuyo clima y población se asemejaban a las de Europa. Un viaje para nada imaginario según algunos historiadores (Mateo, 2017). Allí recaló en la isla de Utopía, donde habitó cinco años antes de regresar a Europa pasando por Taprobana, lo que inspira al fraile dominico italiano Tomasso Campanella a escribir la otra gran obra utópica, *La ciudad del Sol*, esta vez concibiendo de un "socialismo divino".

Hitlodeo hace un alegato de la potestad eminente del monarca y la justifica como razón de Estado:

Para concluir, todos los consejeros están de acuerdo y afirman con el rico Craso que no hay abundancia de oro que pueda ser suficiente para un príncipe que debe sostener y mantener un ejército; más aún, que un rey, aunque quisiera, no puede hacer nada injustamente pues todo lo que los hombres tienen, e incluso los mismos hombres, es todo suyo y que cada hombre tiene algo de su propiedad en la medida que la generosidad del rey no se lo ha arrebatado y que redundará en mayor provecho de los reyes que sus súbditos tengan muy poco o nada de su propiedad por cuanto la seguridad de aquéllos reside en que su pueblo no se desenfrene ni se enriquezca con tantas riquezas y libertad porque donde existen estas cosas los hombres no acostumbran a obedecer pacientemente las órdenes duras, injustas e ilegales, mientras que en cambio la necesidad y la pobreza apaciguan y someten a los ánimos fuertes y los hacen forzosamente pacientes quitándoles las ganas de atrevimiento y rebeldía (Moro, 2019: 59).

¿Una crítica a la incipiente burguesía y al descontento social que una sociedad de mercado fundada en lo que Macpherson llamará el "individualismo posesivo"? O quizás un fortalecimiento de

la monarquía absoluta al colocarla por sobre la nobleza feudal y fortaleciendo el vínculo ente el monarca y los súbditos sin mediación. La defensa de la virtud de los humildes frente a los ricos se expresa en esta dirección:

Y en la mayoría de casos ocurre que esta última clase es más digna de disfrutar aquel estado de riqueza que lo son los otros, porque los ricos son codiciosos, arteros e inútiles; en cambio los pobres son humildes, sencillos y con su labor diaria, más provechosos para la república que para sí mismos (Moro, 2019: 64).

Hitlodeo va más allá:

De la misma manera es indudable, maese Moro (para hablar sinceramente según mi mente me dicta) que donde las propiedades son privadas, donde todo el peso se apoya en el dinero, es difícil y casi imposible que la república pueda ser gobernada justamente y florezca en la prosperidad, a menos que penséis así: que se hace justicia donde todas las cosas van a parar a manos de hombres malos o que florece la propiedad donde todo está repartido entre unos pocos, los cuales no cabe duda de que viven sus vidas muy acomodadamente y el resto vive miserable, desgraciadamente y en la mendicidad⁵.

Al respecto Skinner interpreta que "Así, puede decirse que el diagnóstico de Moro se basa en tomar con absoluta seriedad una de las máximas más familiares de las Epístolas de San Pablo: el amor al dinero, dice, es en realidad la raíz de todo mal". Pero Moro obvia en sus planteamientos el reconocimiento de la libertad humana (la base del pensamiento de los contractualistas). Una interpretación alternativa, desde nuestra opinión, es que Moro está abogando por un príncipe como ecualizador social, ejercida a partir de su poder como asignador de propiedad a sus súbditos.

Thomas Hobbes (1588-1679)

Es natural también que en dicha condición no existan propiedad ni dominio, ni distinción entre tuyo y mío; sólo pertenece a cada uno lo que pueda tomar, y sólo en tanto que puede conservarlo. Todo ello puede afirmarse de esa miserable condición en

⁵ Si bien Moro es crítico con Hitlodeo y esto ha generado mucho debate, consideramos que la crítica era una forma de exculparse de lo que decía su personaje y de esa forma decirlo y escaparle a la hoguera. Así lo logró clérigo irlandés Jonathan Swift, ácido y agudo crítico del régimen político británico en *Los viajes de Gulliver*. Casualmente o no la isla de Utopía fue separada artificialmente por el rey Utopo del continente y del sistema vigente allí. Lo mismo parece ocurrir con la isla de Laputa de Gulliver, que era a la sazón flotante.

que el hombre se encuentra por obra de la simple naturaleza, si bien tiene una cierta posibilidad de superar ese estado, en parte por sus pasiones, en parte por su razón.

(Thomas Hobbes, Leviatán o la materia, forma y poder de un Estado eclesiástico y civil, 1651: 80, Londres).

Para Hobbes -en su hipotético estado de naturaleza- no había propiedad ni posesiones, y por lo tanto reinaba la incertidumbre ya que regía la ley del más fuerte y debido a ello no existía la justicia ni la injusticia. Dado que los hombres tenían derecho a todo vivían en guerra permanente. En un estado de incertidumbre y vulnerabilidad permanente que los igualaba -y que Macpherson asimilará al peligro nuclear del siglo XX (Macpherson, 2011). El ejemplo más claro para ilustrar ese estado de naturaleza lo encuentra, dónde si no, en América:

Los pueblos salvajes en varias comarcas de América, si se exceptúa el régimen de pequeñas familias cuya concordia depende de la concupiscencia natural, carecen de gobierno en absoluto, y viven actualmente en ese estado bestial a que me he referido (Hobbes, 2013: 80).

Allí no había propiedad, no había injusticia (obviamente porque no había justicia). Donde no existía un Estado no había propiedad. Salir del estado de naturaleza y superar el derecho natural, podía ser logrado mediante lo que Hobbes llama la "ley natural", una norma establecida por los hombres de razón para conservar la propia vida y destinada a preservar los bienes. La primera regla de la naturaleza era que todo hombre debía buscar la paz y defenderla⁶ (Hobbes, 2013). Y la segunda ley de la naturaleza era que los hombres debían estar dispuestos a renunciar a su derecho a toda cosa en favor de conseguir la paz (Hobbes, op. cit.). Coloca la eminencia propietaria en el comienzo del cumplimiento de esas reglas:

Todos los dominios territoriales privados, proceden originariamente de la arbitraria distribución hecha por el soberano. En esta distribución, la primera ley se refiere a la división del país mismo: en ella el soberano asigna a cada uno una porción, según lo que él mismo, y no un súbdito cualquiera o un cierto número de ellos, juzgue conforme a la equidad y al bien común (Hobbes, op. cit.: 158).

⁶ Lo que influirá en el pensamiento del movimiento de los Levellers, según la frase atribuida a uno de sus teóricos.

Es otra afirmación del absolutismo mediante el acatamiento vital de esa ley natural que consistía en que cada uno accede a una propiedad si los demás también consienten que lo haga, es decir a renunciar a ese derecho natural a todas las cosas. Este contrato o pacto se hace con vistas a la obtención de la seguridad de conservar la propia vida y los propios bienes y el Estado o Leviatán es el poder superior requerido para hacer cumplir esta cesión. "Los fines del Estado son pues garantizar la seguridad de la vida y de la propiedad. Al ser su institución un efecto del Estado, el soberano, mediante leyes, distribuirá equitativamente y así se alcanzará el fin último del Estado: lograr la paz [primera ley de la naturaleza]. La propiedad es, de esta manera, relativa frente al Leviatán y absoluta frente a los otros".

Llegado a este punto del análisis, podemos concentrarnos en el derecho de propiedad según Thomas Hobbes. Como se dijo, el derecho de propiedad no existe en el estado de naturaleza porque los hombres tienen derecho a todo y por eso viven en guerra permanente. Sin embargo, una vez transferida por el soberano la república instaaura la paz y resuelve las controversias entre los súbditos. En la república hobbesiana es deber del soberano crear leyes que posibiliten al súbdito conocer los bienes que le pertenecen y saber qué puede hacer con ellos. Además, el soberano tiene el poder coercitivo, toda vez que los súbditos le transfirieron los derechos y sus medios. Por lo tanto, está en su poder castigar a quien no respete ese derecho y mediar entre los súbditos en caso de controversias. En este contexto Hobbes introduce el concepto de seguridad referido especialmente a los bienes o propiedades. Una estructura jurídica sólida que sería aceptada hasta por los salvajes americanos si pudieran concebirla: "Con ello se arguye algo tan equivocado como si los salvajes de América negaran la existencia de fundamentos o principios de razón para construir una casa que durase tanto como sus materiales, puesto que nunca han visto una tan bien construida" Pero estaban muy lejos de ese momento.

John Locke (1632-1704)

Every Man hath a Property in his own Person. This no Body has any Right to but himself The Labour of his Body, and the Work of his Hands, we may say, are rightfully his.

(John Locke, *Two Treatises of Government*, 1690, Capítulo V, Londres)

La justificación de la eminencia propietaria de Locke es bíblica:

Yo no me contentaré con responder que si es difícil comprender la propiedad sobre la base del supuesto de que Dios le dio el mundo a Adán y a su posteridad en común, es imposible que nadie, excepto un monarca universal, pudiera poseer propiedad alguna, a partir de la suposición de que Dios le dio el mundo a Adán y a sus sucesivos herederos [v.g. como el rey], excluyendo al resto de sus descendientes (V, 25).

Sin embargo, encuentra una forma en la cual pueda parte de la humanidad apropiarse de parte de la naturaleza, mediante el trabajo. América vuelve a ser convocada al ejemplo:

La carne de venado de la que se alimenta el indio salvaje, que no conoce de lindes y sigue ocupando la tierra en común con los demás, ha de ser suya, y tan suya, es decir, tan parte de él mismo, que nadie puede reclamar derecho alguno sobre el producto de su caza antes que él se haya servido de ella para el sustento de su vida (V, 26).

Locke concuerda con Hobbes en que hay una tendencia natural a obtener el bienestar propio y la conservación de la vida. Pero, a diferencia de Hobbes, el interés por la propia conservación, así como el acrecentamiento del bienestar se focaliza en el trabajo y no ya en la agresión. Es el trabajo el que da derecho a la propiedad. Un derecho que para Locke era absoluto, en ambas direcciones: frente al Estado y frente a los otros individuos.

Por tanto, cuando un hombre extrae alguna cosa del estado en que la naturaleza la dispuso y la dejó, ha puesto en esa cosa su esfuerzo y le ha agregado algo que es suyo; y, por ello, la ha convertido en su propiedad. El trabajo realizado por él al remover la cosa de la condición común en que la naturaleza la había colocado, le ha agregado a esa cosa algo que la excluye del derecho común de los demás. Pues, siendo este esfuerzo propiedad indiscutible del trabajador, nadie sino él puede tener derecho sobre aquello a lo que le ha incorporado su trabajo, al menos cuando de eso mismo queda suficiente cantidad, y de igual calidad, para el uso de los demás (V, 27).

El derecho natural al trabajo individual que es su fuente de valor legaliza la apropiación, puede afirmarlo cada uno frente a los otros, pues encuentra un freno en la propia fuerza física o en las habilidades. Volviendo al indio dice Locke:

Por esta ley de la razón el ciervo pertenece al indio que lo mató; pues ella le reconoce como suyos

aquellos bienes en que él ha puesto su trabajo, aunque antes fuesen de todos por derecho común. Y entre aquellos que son considerados el segmento civilizado de la humanidad, que han dictado y multiplicado leyes positivas para definir la propiedad, sigue rigiendo esta ley originaria de la naturaleza para el inicio de la propiedad en lo que antes era común (V, 29).

La misma ley de naturaleza otorga la propiedad, pero también le pone límites: todo lo que una persona pueda usar para su vida será lo que esté permitido apropiarse mediante el trabajo. Aquello que exceda lo utilizable, será de otros. Pero entre todo lo posible la tierra destaca cada vez más:

Sin embargo, el objeto principal de la propiedad no lo constituyen hoy los frutos de la tierra, ni los animales que en ella viven, sino la tierra misma y, puesto que ella contiene y proporciona todo lo demás, creo que es evidente que la propiedad de la tierra se adquiere también de la misma manera. La extensión de tierra que un hombre labra, planta, mejora y cultiva, y cuyos productos puede utilizar, constituye la medida de su propiedad. Es como si ese hombre, por su trabajo, cercase el terreno, separándolo de la tierra en común. Y no invalida su derecho el que se diga que todos tienen igual derecho sobre ella, y que él podría, por tanto, adueñarse de ese terreno, o cercarlo, sin el consentimiento de todos los coposeros, es decir, la humanidad toda (V, 32).

Dios al entregar la tierra a la humanidad le habría ordenado que... la pusiera en valor diríamos hoy. De ahí que la labranza de la tierra y la adquisición del derecho de propiedad estaban unidos entre sí. Pero la medida de la propiedad está dada por la capacidad de trabajo sobre ella del que se la apropia, con la aclaración de que, para Locke "el trabajo de mi sirviente es mi trabajo" (Macpherson, 2011: 6, pie de página 1). También elabora los rudimentos de la utilidad marginal⁷ y las transacciones que el individuo puede hacer sin faltarle a la ley natural de apropiación mediante el trabajo hasta que apareció el dinero: "... una cosa duradera que podía guardarse sin que se malograra, y que los hombres, de mutuo acuerdo, aceptarían a cambio de bienes verdaderamente útiles para la vida, aunque fuesen perecibles."

Su comentario acerca del dinero es sin embargo crítico. Su invención y la asignación de valor a la tierra originó que los hombres se apropiaran de más de lo necesario. Como el dinero adquiere su

⁷ "Por el contrario, el oro, la plata y los diamantes son cosas a las que el capricho o un acuerdo les ha fijado un valor que es superior a la necesidad que realmente se tiene de ellas para la subsistencia."

valor por el consentimiento de los hombres, éstos han acordado la desigualdad de las posesiones privadas que ha sido posible al margen de las reglas de la sociedad y sin contrato alguno. Existe por ejemplo para Locke un territorio todavía en disputa (disculpen a la extensión de la cita, pero creo que lo vale):

Pues, supongamos a un hombre o a una familia en el estado en el que se encontraba en un principio, en los comienzos del poblamiento del mundo por los descendientes de Adán o de Noé, y permitámosles plantar en algunos terrenos desocupados del interior de América; descubriremos que las posesiones que podrían adquirir para sí mismos no serían muy grandes de acuerdo a las medidas que hemos dado, y ni aun en estos días preocuparían al resto de la humanidad, ni ésta se quejaría o se consideraría perjudicada por la intrusión de ese hombre o de esa familia, aun cuando el género humano se halla hoy extendido por todos los rincones del mundo y exceda infinitamente el pequeño número que había en el comienzo. Todavía más, la extensión de tierra tiene tan poco valor si no se la cultiva que he oído afirmar que en España misma se le permite a un hombre arar, sembrar y cosechar, sin ser molestado, en tierra a la cual no posee otro título que el de hacer uso de ella. No sólo eso, sino que, por el contrario, los habitantes se sienten obligados por gratitud hacia quien por su industriosisidad en tierras desdeñadas y, por tanto, desperdiciadas, ha aumentado las provisiones de grano que ellos necesitaban. Pero sea como fuere, en ello no hago hincapié, me atrevo a afirmar temerariamente que la misma regla de propiedad, vale decir, que cada cual debería tener tanto como pudiere utilizar, tendría todavía validez sin que ninguno se viese cercenado por ella, puesto que en el mundo habría tierra suficiente como para satisfacer las necesidades del doble de habitantes si no fuera porque la invención del dinero, y el acuerdo tácito de los hombres en fijarle un valor, hubiesen introducido (por convenio) posesiones más extensas y un derecho a ellas. Luego mostraré con mayor detalle cómo ocurrió aquello (V, 36).

El incremento de la población fue el responsable de que la tierra escaseara relativamente e incrementara su valor en dinero a pesar de que según Locke del valor de la tierra nueve décimas partes corresponden al trabajo y solo una décima a la naturaleza. La pulsión de un reino por tener más reino y por más tiempo requirió de otro acuerdo o ligas que se formaron entre diversos Estados y reinos que renunciaron, ya sea de modo expreso o tácito, a todo título y derecho a la tierra que se encontraba ya en posesión de los otros miembros de la liga, y, al hacerlo -dice Locke- renunciaron, de mutuo consentimiento, al derecho natural común que originalmente tenían a las tierras de los otros países integrantes de la liga.

Justifica la conquista al argumentar que aún hay "habitantes no se han unido al resto del género humano" [sic] y que están en posesión de una mayor cantidad de tierras de las que necesitan o pueden cultivar, si lo hacen. La moral puritana está presente permanentemente en su argumentación. Una serie de actitudes frente al trabajo, el ocio, la propiedad y el afán de lucro, que Max Weber y otros autores destacaron como preparatorias en relación al surgimiento del capitalismo— subyacen en el abordaje de Locke y no solo al referirse a la pobreza, a la que considera (al igual que el propio Max Weber) un signo de corrupción moral. Dios le ha ordenado a la humanidad que trabaje, y de alguna forma, la tierra debería ser para quien la trabajara.

Jean-Jacques Rousseau (1712-1778)

Reduzcamos toda esta balanza á términos fáciles de comparar. Lo que el hombre pierde por el contrato social, es su libertad natural y un derecho ilimitado a todo lo que intenta y que puede alcanzar; lo que gana, es la libertad civil y la propiedad de todo lo que posee. Para no engañarse en estas compensaciones se ha de distinguir la libertad natural, que no reconoce más límites que las fuerzas del individuo, de la libertad civil que se halla limitada por la voluntad general; y la posesión, que es solo el efecto de la fuerza, o sea, el derecho del primer ocupante, de la propiedad, que no se puede fundar sino en un título positivo.

(Jean-Jacques Rousseau, *El contrato social*, 1762: 51-52, Ámsterdam).

Rousseau, como puede deducirse de este párrafo, propone una doble ruptura en el contra social, dos dualidades, un derecho ilimitado a todo lo que desea por un derecho limitado a todo lo que posee y por otro lado la posesión por la fuerza de primer ocupante por la propiedad fundada en un título de tal. Para ello eran necesarias tres condiciones: primero, que ese terreno no esté todavía habitado por nadie; segundo, que tan sólo se ocupe de él la extensión que se necesita para subsistir; en tercer lugar, que se tome posesión, no por una vana ceremonia, sino por el trabajo y el cultivo, único signo de propiedad que, a falta de otros, debe ser respetado por los demás⁸.

⁸ En otro texto refuerza esa relación: "Hay tal relación entre las necesidades del hombre y las producciones de la tierra que es suficiente con que ésta esté poblada para que todo subsista. [...] Pronto toda la tierra se hubiese cubierto de árboles y de bestias feroces y finalmente todo habría perecido."

La cuestión del primer ocupante que Locke resolvió como hemos visto en función de su capacidad para sumarle trabajo, para Rousseau se transforma en una cuestión de legitimidad. En capítulo denominado "Del dominio real", podemos encontrar como en Locke, la idea de que la repartición de las propiedades será según lo que cada uno necesite:

Todo hombre, naturalmente, tiene derecho a todo lo que le es necesario; pero el acto positivo que lo transforma en propietario de algún bien lo excluye de todo el resto. Teniendo ya su parte, debe limitarse a ella y ya no tiene derecho alguno en la comunidad. He aquí por qué el derecho del primer ocupante, tan débil en el estado de naturaleza es respetable para todo hombre civil. En ese derecho se respeta menos lo que es de otro que lo que no es de uno mismo (Rousseau, 2003: 53).

Considerar el derecho de primer ocupante más legítimo que el de la fuerza, pero este no se vuelve tal hasta establecer la propiedad. ¿Acaso no se han de poner límites a este derecho? -se pregunta- ¿Bastará entrar en un terreno común para pretender desde luego su dominio? ¿Bastará tener la fuerza necesaria para arrojar de él por un momento a los demás hombres, para quitarles el derecho de volver allí? ¿Cómo puede un hombre o un pueblo apoderarse de una inmensa porción de terreno y privar de ella a todo el género humano sin cometer una usurpación digna de castigo, puesto que quita al resto de los hombres la morada y los alimentos que la naturaleza les da en común? Es así que Rousseau plantea la cuestión de la propiedad eminente en los siguientes términos:

El Estado, con respecto a sus miembros es dueño de todos sus bienes por el contrato social que en el Estado sirve de fundamento a todos los derechos, pero no lo es con respecto a otras potencias, sino por el derecho del primer ocupante, que tiene de los particulares (Rousseau, 2003: 52).

Son las tierras de los particulares, reunidas y contiguas las que llegan a ser un territorio público y soberano. Todo, desde los súbditos al terreno que ocupan deviene en real y personal y esto pone a los poseedores en una relación de mayor dependencia con su reino y esto deviene en una mayor fidelidad de los súbditos al monarca. Otra vez tenemos el ejemplo americano:

Cuando Núñez de Balboa tomaba desde la orilla posesión del mar del Sur y de toda América meridional en nombre de la corona de Castilla ¿bastaba para despojar de ellos a todos los habitantes y para privar a todos los príncipes del mundo? En esa situación se multiplicaban vanamente esas ceremonias, y el rey católico no tenía más que tomar posesión de una vez por todas

de todo el universo desde su gabinete, excluyendo tan sólo de su Imperio lo que ya antes poseían los demás príncipes (Rousseau, 2003: 53).

A diferencia a los viejos monarcas que se denominaban reyes de los persas, de los escitas, de los macedonios, que parecían más los jefes de los hombres que los dueños del país, los reyes de Francia, Inglaterra y España al dominar el territorio dominan a quienes lo habitan. Aunque, obviamente, las condiciones que *a priori* legitimaban esa posesión distaron de cumplirse. Y en cuanto a la ecualización social, ningún ciudadano debería ser tan opulento que pueda comprar a otro, y ninguno tan pobre que se vea precisado a venderse, lo que suponía moderación de bienes y de crédito por parte de los grandes, y por la de los débiles moderación de la avaricia y de la codicia.

Conclusiones

Todos los autores consultados tratan de alguna forma la cuestión de la propiedad eminente del príncipe. Moro fija en la propiedad la base de la desigualdad y coloca en el deber del príncipe equilibrar entre todos sus súbditos repartiendo entre ellos, no mucho, para fortalecer el reino y asegurar la obediencia de sus súbditos. Hobbes anuncia el destino de responder a la pulsión de los deseos y las ansias de poder, y encuentra la solución en la renuncia a los derechos de propiedad a favor del monarca. Para Locke en cambio, la satisfacción de la obtención de la propiedad mediante el trabajo no requiere de un poder absoluto. Locke concibe a la sociedad política como una gran compañía en la que la decisión de la mayoría de los dueños obligue no sólo a ellos sino también a los empleados, lo que implica que sólo los "propietarios" serían propiamente los miembros de la sociedad civil. Rousseau reconoce el derecho del primer ocupante como más legítima que la posesión alcanzada por la fuerza, pero condiciona esta posesión a una serie de requisitos.

América está presente en todas las argumentaciones como ejemplo. Una América (y unos americanos) que han sido o indebidamente apropiada, o que está todavía en situación de naturaleza. ¿Escriben estos filósofos para una Europa donde todo está mayormente en propiedad o lo hacen para un territorio donde todo está por ser apropiado? ¿Es la imagen que proyectan del habitante originario de América producto de la aceptación de las descripciones fantásticas o les resulta útil para fortalecer sus argumentos ante un público lector que sí las acepta?

Los estados surgidos de las independencias coloniales en América se reconocieron a sí mismos como herederos del dominio eminente de la tierra baldía por diferentes motivos (no haber sido asignada, expropiada, producto de las temporalidades jesuíticas, abandonadas por sus propietarios, etc.). Este fenómeno marcó a fuego a la historia del continente con sus expansiones o "conquistas" de "oestes", supuestos "desiertos" o "sertãos" ya cuando la relación colonial había desaparecido. La tierra fue sencillamente un factor abundante puesto en función de conseguir otros más escasos como capital y trabajo, demandados también a la vieja Europa.

Bibliografía citada

- ❖ Hobbes, T., 2013. *Leviatán o la materia, forma y poder de un Estado eclesiástico y civil*. Pepotem2, Bogotá.
- ❖ Locke, J., 2003). *John Locke: Political Writings* (D. Wootton, Ed.), Hackett Publishing, Indianapolis/Cambridge.
- ❖ Macpherson, C. B., 2011. *The Political Theory of Possessive Individualism: Hobbes to Locke*. Oxford University Press, Oxford.
- ❖ Mateo, J., 2017. "Magallanes y la incorporación erudita del fin del mundo" (pp. 21-49). En: S. Lausic Glasinovic (Ed.), *Libro de oro del Estrecho de Magallanes*. Universidad de Magallanes, Punta Arenas.
- ❖ Moreno Chumillas, E., 2002. "La ciudad del Sol" el socialismo divino. *Clío: Revista de historia* 6, 44-45.
- ❖ Moro, T., 2019. *Utopía*. Colophonius, Madrid.
- ❖ Rae Greeson, J., 2012. "The Prehistory of Possessive Individualism" (pp. 918-924), *PMLA*, 127(4).
- ❖ Rousseau, J. J., 2003. *El contrato social* (L. Halperín Donghi, Ed.), Losada, Buenos Aires.
- ❖ Rousseau, J. J., 2008. "Formación de las lenguas meridionales". En: *Ensayo sobre el origen de las lenguas*, Editorial Universidad Nacional de Córdoba Encuentro Grupo Editor, Córdoba.
- ❖ Skinner, Q., 1993. *Los fundamentos del pensamiento político moderno*. Fondo de Cultura Económica, México.

Cita: Ferreyra, A. M. y J. A. Mateo, 2021. "América y la justificación del dominio inminente en los clásicos de la ilustración" (pp.129-141), *Tiempo de Gestión* N° 30, FCG-UADER, Paraná.

